REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA.

Septiembre trece de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado	BERARDO DE JESUS LOPEZ ARBOLEDA
Radicado	050-88-31-05-001-2022-00146-00
Instancia	Única instancia
Providencia	Mandamiento No. 05 de 2022
Temas y Subtemas	Mora en aportes pensionales
Decisión	Se libra mandamiento de pago

Mediante petición del 7 de septiembre de 2022, la abogada BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA, en calidad de apoderada de la sociedad **COLFONDOS S. A.,** con NIT número 800.149.496-2, presenta recurso de reposición contra el auto del 5 de septiembre de 2022, indicando que en efecto si se cumplió por parte de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS., en cuanto a realizar las gestiones de cobro persuasivo al demandado BERARDO DE JESUS LOPEZ ARBOLEDA, tal como lo demuestra en las constancias de envío y entrega al correo del destinatario. Por lo tanto, solicita revocar el auto.

Ahora bien, la parte actora cuando presentó la demanda, no anexó las constancias de entrega sobre las gestiones de cobro persuasivo al demandado, pero al solicitar el recurso allegó las constancias, las cuales realizó en diferentes fechas, como se visualiza en el documento.

Así las cosas, el presente proceso, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 100 de 1993, el artículo 2° del Decreto 2633 de 1994 y la resolución 2082 de 2016 de la UGPP.

Por lo tanto, se repone auto y se accederá a librar mandamiento de pago en contra **BERARDO DE JESUS LOPEZ ARBOLEDA,** con cc **70.163.915**, por el no pago de aportes a la Seguridad Social en pensiones obligatorias,

teniendo en cuenta que el título ejecutivo reúne las condiciones establecidas legalmente.[1]

Notifíquese de manera personal el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada y, por Estados a la parte ejecutante.[2]

Los intereses de mora desde que cada obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.[3]

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** con NIT número **800.149.496-2,** y en contra del señor **BERARDO DE JESUS LOPEZ ARBOLEDA,** con cc **70.163.915**, por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.536.744),** por concepto de capital de la obligación de aportes en pensiones obligatorias, tal como consta en el titulo ejecutivo.

b. Por la suma de la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 4.416.600)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se aporta como prueba 1 que consta de un (01) folio.

c. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

---

[1] Artículo 422 del Código General del proceso, en armonía con el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 y 24 de la Ley 100 de 1993.
[2] Artículo 108 del Código Procesal Laboral
[3] Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal.[4]

TERCERO: Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

Notifíquese,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 142
Hoy 14 del mes de septiembre del año 2022
Siendo las ocho de la mañana

[4] Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 366 de la misma obra.